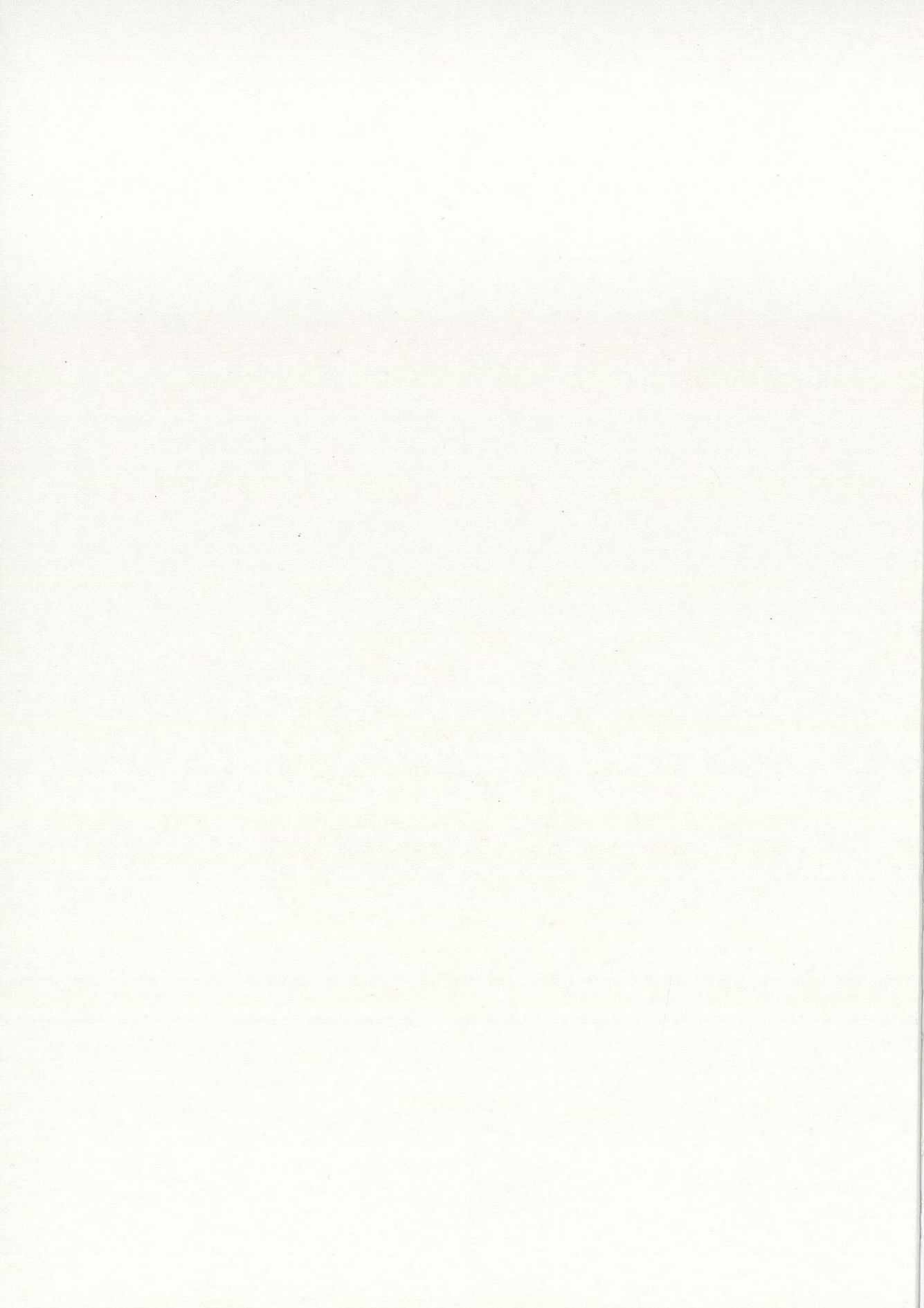


ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA 2007



ARCHIVO HISPALENSE

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



ISSN 0014-1801
0005-2006

TOMO
XXXVIII
1997

Deposito Legal SE-55-1998 ISSN 0210-4001
Imprenta: ARTES GRÁFICAS CÁNDIDO - SEVILLA



Publicaciones de la
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ARCHIVO HISTÓRICO
REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

Depósito Legal SE-25-1958. ISSN 0210-4067

Imprime: ARTES GRÁFICAS GANDOLFO - SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
2005-2006



TOMOS
LXXXVIII-LXXXIX
Nºs 267-272

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 267-272 AÑOS 2005-2006
ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS
Presidente de la Diputación de Sevilla

MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ MUÑOZ
Diputada del Área de Cultura y Deportes

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	FRANCISCO MORALES PADRÓN Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
CARLOS COLÓN PERALES Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ Universidad de Sevilla
ANTONIA HEREDIA HERRERA Exdirectora de la revista <i>Archivo Hispalense</i>	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NARANJO Universidad de Sevilla

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones

ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ

M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO

Intercambios

MERCEDES NAVARRO DUARTE

Revisión de traducciones

ELENA OJEDA TOVAR

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura y Deportes. Servicio de Archivo y Publicaciones

Avda. Menéndez y Pelayo, 32. 41004 Sevilla (España)

Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50

e-mail: archivo@dipusevilla.es

<http://www.dipusevilla.es>

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 267-272 AÑOS 2005-2006
ISSN 0210-4067

SUMARIO

ARTÍCULOS

PAGS.

HISTORIA

JOSÉ CABELLO NÚÑEZ

Persecución religiosa y conflictividad social

en la Sierra Sur de Sevilla durante la Segunda República:

El caso de La Puebla de Cazalla

13-61

ENCARNACIÓN CASTRO PÁEZ; DIEGO GONZÁLEZ BATANERO y

J. AURELIO PÉREZ MACÍAS

El yacimiento arqueológico de la Marina. Aznalcázar (Sevilla)

63-85

MARÍA DEL CARMEN GIMÉNEZ MUÑOZ

El asilo de mendicidad de San Fernando (1846-1900)

87-112

ESTEBAN MIRA CABALLOS

La segregación de La Campana de la jurisdicción de Carmona (1558)

113-122

JOSÉ ANTONIO PINEDA ALFONSO

El delito del quebrantamiento de las fiestas en la Sevilla Moderna

123-153

ANTONIO VILLALBA RAMOS

La compañía de minas de hierro de El Pedroso y agregados durante el
periodo Elorza, 1831-1844

155-170

LITERATURA

DANIEL PINEDA NOVO

Juan Ruiz Peña: Vida y poesía

173-202

ARTE

ÁLVARO CABEZAS GARCÍA y PEDRO LUENGO GUTIÉRREZ Notas sobre cajas de órganos en la Sevilla del siglo XVIII	205-224
--	---------

INMACULADA CARRASCO GÓMEZ y ANTONIO MARTÍN PRADAS La compañía de Jesús en Écija. Planos del colegio de San Fulgencio (1607-1627)	225-241
--	---------

FERNANDO CRUZ ISIDORO Sobre el escultor Gaspar Ginés y la imagen de Nuestra Señora del Buen Viaje del convento capuchino sanluqueño	243-260
---	---------

FERNANDO CRUZ ISIDORO Trazas y condiciones de la iglesia conventual de San Francisco "El Viejo" de Sanlúcar de Barrameda (1495)	261-279
---	---------

M ^a . MERCEDES FERNÁNDEZ MARTÍN José Echamorro y los planos para el nuevo convento de San Diego de Alcalá en Sevilla	281-296
---	---------

MATILDE FERNÁNDEZ ROJAS Patrimonio artístico de las órdenes militares que existieron en Sevilla	297-338
--	---------

ANTONIO MARTÍN PRADAS y VERÓNICA M. ^a OTERINO MARTÍN El órgano de la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción de Écija	339-353
--	---------

LUIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ El coleccionismo de pinturas deshonestas en Sevilla: La serie del Alcalde Lara de Buiza	355-364
---	---------

JOSÉ ANTONIO RUIZ DE LA ROSA Aproximación a dos tipologías arquitectónicas en Carmona: Ermitas y hospitales	365-398
---	---------

MISCELÁNEA

MAGDALENA ILLÁN MARTÍN Un siglo de copias en la Catedral de Sevilla (1833-1933)	401-410
--	---------

GONZALO MARTÍNEZ DEL VALLE Sobre la iconografía de las pinturas del retablo mayor del Colegio de San Basilio de Sevilla de Francisco de Herrera, el Viejo	411-422
---	---------

ROSA MARÍA MORENO RODRÍGUEZ
 Encuentro de una obra perdida: un lienzo de José María Arango
 sobre el ciclo de la vida de la Virgen 423-434

ANTONIO JOAQUÍN SANTOS MÁRQUEZ
 La capilla funeraria de don Alonso Daza. Una empresa artística en
 la Sevilla del Renacimiento 435-443

CRÍTICA DE LIBROS

La Generación del 27. Una generación deportiva.
 Edición y prólogo de José Antonio Mesa y Alfonso Sánchez.
 Por DANIEL PINEDA NOVO 447

Castro Díaz, Antonio y García Blanco, José María:
Sevilla cervantina. Material para un paseo literario.
 Por JUAN FERNÁNDEZ JIMÉNEZ 449

Falcón Márquez, Teodoro:
*La casa de Jerónimo, sede de
 las Reales Academias Sevillanas de Buenas Letras y de Bellas Artes.*
 Por FERNANDO CRUZ ISIDORO 453

Fernández López, José:
Lucas Valdés (1661-1725)
 Por ENRIQUE VALDIVIESO 455

Fernández Martín, M^a. Mercedes:
Dibujos sevillanos de arquitectura de la primera mitad del siglo XVII
 Por FERNANDO CRUZ ISIDORO 456

Godoy Gómez, Luis Miguel:
Las justas poéticas en la Sevilla del Siglo de Oro.
Estudio del código literario
 Por FERNANDO R. DE LA FLOR 458

Mejía, Pedro:
Diálogos o coloquios. Edición de Antonio Castro Díaz
 Por THOMAS DEVENY 461

Mejía, Pedro:
Diálogos. Edición de Isaías Lerner y Rafael Malpartida.
 Por ANTONIO CASTRO DÍAZ 463

Pascual Barea, Joaquín:
Juan de Quirós. Poesía latina y Cristopatía (La pasión de Cristo).
 Por ANTONIO DÁVILA PÉREZ 466

Pineda Novo, Daniel:
Manuel de la Rosa, pintor de las flores
 Por FERNANDO RODRÍGUEZ-IZQUIERDO Y GAVALA 468

Pineda Novo, Daniel:
Gelves entre la historia y la poesía
 Por JOSÉ CENIZO JIMÉNEZ 470

Ruiz Ortega, José Luis:
Triana. Historia urbana y personalidad geográfica
 Por ANTONIO CASTRO DÍAZ 472

Ruiz Romero, M.:
La conquista del Estatuto de Autonomía para Andalucía
 Por CARLOS ALBERTO CHERNICHERO DÍAZ 478

Soria, Enrique:
Desde la Colegial
 Por JOSÉ CENIZO JIMÉNEZ 482

LA SEGREGACIÓN DE LA CAMPANA DE LA JURISDICCIÓN DE CARMONA (1558)

RESUMEN: Se analiza en este trabajo la venta del entonces lugar de La Campana a don Fadrique Enríquez de Ribera en 1558, por poco más de tres millones de maravedís. Se segregó de Carmona pese al privilegio que tenía esta villa que impedía la enajenación de su término. El concejo de Carmona inició un largo pleito que duró hasta 1574 y que no impidió la consumación de la venta.

PALABRAS CLAVE: Carmona, La Campana, señorios, Fadrique Enríquez de Ribera.

ABSTRACT: In this work there is an analysis about the sale of the place at the time of La Campana to Don Fadrique Enríquez de Ribera in 1558, for more than three millions of maravedís. It was segregated from Carmona in spite of the privilege of this villa had that prevented the alienation of his term. The Carmona Council brought a long lawsuit that lasted until 1574 and which did not prevent the consummation of the sale.

KEY WORDS: Carmona, La Campana, dominions, Fadrique Enríquez de Ribera.

1. INTRODUCCIÓN

Hace unos años publicamos un extenso pleito entre la villa de Carmona y don Fadrique Enríquez de Ribera por la segregación del término del lugar de La Campana¹. Pese a lo extenso del expediente, en él no se especificaba la fecha exacta del asiento en el cual se estableció la venta, y desconocíamos no pocos detalles del mismo. La aparición en el Archivo General de Simancas del asiento de venta, fechado el treinta y uno de julio de 1558, nos ha permitido perfilar y completar con mayor exactitud todo lo relacionado con el proceso de señorialización del término de Carmona y, en particular, con la segregación del entonces lugar de La Campana².

1. MIRA CABALLOS, Esteban: *La Campana: noticias históricas*. Sevilla, 1998, pp. 105-123.

2. El documento lo reproducimos en el apéndice documental. Agradecemos a don Joaquín Caro Naranjo, presidente de la Asociación de Amigos de La Campana, que nos cediera una copia de este documento para su estudio y publicación.

Como es bien sabido, tras la Reconquista de Carmona, se creó en torno a esta localidad un extenso territorio de realengo. Aproximadamente hacia el año 1255 se amojonó su término, incluyéndose en su jurisdicción un amplio territorio que abarcaba los actuales términos de Carmona, La Campana, Fuentes de Andalucía, el Viso del Alcor y Mairena del Alcor³. Y aunque, Carmona disponía de privilegios que supuestamente impedían su enajenación y venta lo cierto es que, la continua avidez de la Corona por conseguir nuevos recursos, fue mermando, paulatinamente, esa extensa jurisdicción. El primero en segregarse fue el término de Mairena del Alcor, vendido a don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, en 1342, aunque no se le dotó de término hasta 1345⁴.

Al darse cuenta los regidores carmonenses del peligro de enajenación que existía realizaron diversos intentos por repoblar las zonas limítrofes de su extensa jurisdicción, es decir, La Campana, Fuentes, Guadajoz y El Viso⁵. Sin embargo, de poco sirvieron estas actuaciones, pues, la localidad tardó muy poco en volver a perder otra parte de su término. Así, poco más de una década después, concretamente en 1358, perdió la vecindad de Fuentes, pero sin ningún término territorial jurisdiccional más allá del propio "castillo y aldea"⁶. Concretamente fue concedido por el rey Alfonso XI a Alvar Pérez de Guzmán, mientras que el veinte de enero de 1374 lo compró un noble sevillano, veinticuatro de la ciudad de Sevilla, llamado Alfonso Fernández, quien fundó mayorazgo cuatro años después⁷. Y curiosamente, trece años transcurrieron entre la pérdida de Mairena del Alcor y la pérdida de Fuentes, y otros trece —exactamente en 1371— en sufrir la pérdida de los lugares de El Viso, Guadajoz, San Andrés de la Fuenllana y la Torre de la Membrilla. Los tres primeros en favor de don Juan Jiménez de Carmona y, el cuarto, concedido a Alonso Fernández de Mar-molejo⁸. Y al parecer, todo ello estuvo favorecido por la muerte de Pedro I y

3. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Aportación al estudio de los señoríos andaluces: el caso de Carmona», en *Homenaje al profesor Carriazo*, T. III. Sevilla, 1973, p. 42.- «De la Edad Media a la Edad Moderna», en *Carmona: historia, cultura y espiritualidad*. Sevilla, 1992, p. 118.

4. HERNÁNDEZ DÍAZ, José y otros: *Colección Diplomática de Carmona*. Sevilla, 1940, p. 160. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Aportación al estudio*, Op. Cit., pp. 51-53.- CAMPILLO DE LOS SANTOS, José Ángel: «La aparición de señoríos en el término de Carmona: el caso de El Viso», *Actas del I Congreso de Historia de Carmona*. Carmona, 1998, p. 543.

5. CAMPILLO DE LOS SANTOS, José Ángel: *La aparición de señoríos en el término de Carmona*, Op. Cit., p. 543.

6. LÓPEZ GALLARDO, Rafael y VÁZQUEZ CAMPOS, Braulio: "La formación del señorío de Fuentes en el seno del término de Carmona", *I Congreso de Historia de Carmona*. Sevilla, 1998, pp. 551-559.

7. LÓPEZ GALLARDO, Rafael: Op. Cit., p. 552.

8. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *De la Edad Media a la Edad Moderna*, Op. Cit., p. 544 y CAMPILLO DE LOS SANTOS, José Ángel: "Señoríos en el término de Carmona: El Viso del Alcor", *Actas del III Congreso de Historia de Carmona*. Carmona, 2003, pp. 155-159.

la caída en desgracia de un núcleo tan firmemente petrista como fue Carmona. Y es que, como se ha escrito acertadamente en fechas recientes, “la llegada al trono del Trastámara, hará de la ciudad y de su término un lugar perfecto para que los leales al nuevo monarca se apoderen de tierras muy ricas y, en consecuencia, muy apetecibles”⁹. Pese a todo, ya no ocurrieron más enajenaciones en la Baja Edad Media aunque, desgraciadamente para Carmona, el proceso de señorialización de su término fue completado durante la Edad Moderna.

2. LA VENTA DEL LUGAR DE LA CAMPANA

Pese a las cortapisas establecidas a finales de la Edad Media para evitar que el Rey enajenase más territorios de realengo¹⁰, lo cierto es que, como ya hemos afirmado, en la Época Moderna continuaron produciéndose, incluso, en mayor grado, debido a las crecientes necesidades de la Monarquía. Y el siglo XVI fue crítico para el término de Carmona con la venta, en 1558, por parte de Felipe II de media legua del término de Carmona al señor de Fuentes¹¹, y sobre todo con la enajenación de La Campana, curiosamente el mismo año.

No sabemos la fecha exacta en la que se amojonó el término de La Campana con vista a delimitar su diezmería. Lo que sí nos consta es que una parte importante de esos límites le fueron otorgaron posteriormente a don Fadrique Enríquez, coincidiendo, con muy pocas variantes, con la actual jurisdicción de esta villa de la Campiña sevillana. Sin embargo, queremos dejar bien clara la sospecha errónea que se tenía de que La Campana se segregó de Carmona en el siglo XIV. Nada más lejos de la realidad, pues ésta fue una aldea o un lugar de la jurisdicción de Carmona hasta 1558 en que fue enajenada. Hasta ese momento estuvo sujeta a las ordenanzas carmonenses que se hacían cumplir con unos «guardas», puestos para ese fin y que rendían cuentas directamente al concejo de Carmona. De hecho, ya hemos mencionado que Carmona ostentó varias prebendas:

En primer lugar, el privilegio de repartir tierras en la Campana hasta su abolición en 1542. En segundo lugar, el derecho de aprovecharse de forma preferente de la bellota, de los pastos y del agua de una extensa dehesa que estaba dentro de la diezmería de La Campana. Y en tercer, y último, lugar, estaba facultada, como ya hemos afirmado, para nombrar guardas que protegiesen la mencionada dehesa e hiciesen cumplir las ordenanzas del concejo de Carmona.

9. CAMPILLO DE LOS SANTOS: *Señoríos en el término de Carmona*, Op. Cit., p. 155.

10. GUILARTE, Alfonso María: *El régimen señorial en el siglo XVI*. Madrid, 1962, p. 180.

11. LÓPEZ GALLARDO: *Op. Cit.*, p. 558.

Efectivamente, el treinta y uno de julio de 1558 se firmó en Valladolid el asiento de venta del lugar de La Campana a don Fadrique Enríquez de Ribera. Un asiento que fue aprobado por Real Cédula fechada en la misma ciudad de Valladolid el trece de agosto del citado año. Concretamente, se vendía el lugar de La Campana “con sus vasallos y jurisdicción civil y criminal... y en dos tercios de legua de ancho y largo...”¹². De manera que La Campana quedó vinculada durante varios siglos a una de las familias más poderosas de España desde la Baja Edad Media. No en vano, los Enríquez eran descendientes de don Fadrique Enríquez, hijo natural de Alfonso XI. Ya en el siglo XVI entroncaron con un linaje de gran raigambre en Sevilla es decir, los Ribera. Los Enríquez tuvieron adscritos los títulos de «Adelantado de Andalucía» y de «Almirante de Castilla», este último desde 1405. Don Fadrique Enríquez, el primer señor de La Campana, era hijo del Marqués de Tarifa del mismo nombre, fallecido como es bien sabido en 1539 y nieto de don Pedro Enríquez, adelantado de Andalucía, y de doña Catalina de Ribera¹³. Los progenitores del señor de La Campana tenían su residencia en la sevillana collación de San Juan de Palma, donde moraban «con gran estimación y crédito»¹⁴. Su hijo va a continuar residiendo en la capital hispalense, ejerciendo su señorío sobre La Campana a través de administradores. No obstante, conviene señalar que el título de Marqués de Villanueva del Río, a cuyo titular estuvo vinculado el señorío de La Campana durante siglos, no le fue concedido a don Fadrique Enríquez hasta el siete de marzo de 1571¹⁵. A principios del siglo XVII el señor de La Campana, don Fernando Enríquez de Ribera, decía ser “Marqués de Villanueva del Río, Señor de las villas de La Campana, San Nicolás del Puerto, Berlanga y Valverde, villa y castillo de Alcaudete, alcaide perpetuo de la villa de Carmona, alcázares y puertas y mayordomo del príncipe nuestro señor”.

El precio de venta se fijó en relación a dos parámetros, es decir, al número de vecinos que hubiera en el lugar y al monto de sus alcabalas. Concretamente se pagarían 16.000 maravedís por cada vecino, teniendo en cuenta que los hidalgos, los clérigos y las viudas contarían solo medio y los mozos de soldada sin bienes no se incluirían entre los vecinos. Al final se calculó que había 99 vecinos y medio –unos 447 habitantes– por lo que don Fadrique debió abonar por este concepto 1.592.000 maravedís. El valor de las alcabalas se calcularía haciendo una media entre los cinco o seis años anteriores a 1558 y, tras

12. Véase el apéndice documental.

13. ORTIZ DE ZUÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sevilla*, T. III. Sevilla, 1988, p. 378.

14. *IBIDEM*, pp. 289 y 298.

15. Poco después el marquesado de Villanueva del Río pasó a la Casa de Alba, ostentando su titularidad la actual Duquesa de Alba desde el dieciocho de febrero de 1955. GONZÁLEZ-DORIA, Fernando: *Diccionario heráldico y nobiliario de los Reinos de España*. Madrid, 1987, p. 277.

restarle el quinto, de lo que quedase se pagaría a 42.500 maravedís el millar. El total a pagar por concepto de alcabalas se calculó en 1.720.034 maravedís. El coste total que debió abonar don Fadrique Enríquez de Ribera por el lugar de La Campana ascendió a 3.312.034 maravedís.

Completada la venta, en 1559, don Fadrique se personó en la localidad, donde los vecinos presentes «besaron la mano del dicho don Fadrique y lo recibieron por señor propietario de la dicha villa de La Campana y su jurisdicción». El alcalde ordinario de La Campana, don Francisco Hernández de Orellana, recibió la Real Provisión «y la besó y puso sobre su cabeza con el acatamiento debido y en cuanto al cumplimiento entregó la vara de justicia al señor juez para que la diese y entregase al dicho don Fadrique como señor de ella»¹⁶. Seguidamente entregó la vara de la justicia a Antón Martín de Atoche y el regimiento al ya citado Francisco Hernández de Orellana, tomándoles juramento el juez de que usarían sus oficios «bien y fielmente». Desde la concesión de la jurisdicción de La Campana a don Fadrique Enríquez en 1558 se comienza a mencionar como villa en vez de como lugar o aldea que habían sido los términos más frecuentes con anterioridad.

3. EL LARGO PLEITO CON EL CONCEJO DE CARMONA

Tras la venta de La Campana, Carmona emprendió una lucha judicial que duró desde 1558 a 1574, es decir, dieciséis años. Como era de esperar Carmona se resistió a perder la extensa diezmería de La Campana donde sus vecinos se aprovechaban desde tiempo inmemorial de sus pastos y de su bellota.

El juez de comisión, don Juan López de Zubizarreta, en 1559, dictó sentencia en contra del concejo de Carmona. Concretamente se repasó el amojonamiento, con los medidores sevillanos Alonso de Salas y Martín Alonso de Castroverde, verificándose que el término entregado a don Fadrique Enríquez se ajustaba a las dos terceras partes de legua concedidas. El veintidós de mayo de 1559 se notificó la sentencia al concejo de Carmona quien lo apeló al consejo.

Las causas alegadas por Carmona eran varias: en primer lugar, esgrimió el privilegio que tenían de no poder enajenar sus términos, que le habían sido concedidos de tiempo inmemorial y ratificados por el propio emperador Carlos V. En segundo lugar, alegaba el menoscabo que sufrirían los carmonenses si perdiera tales aprovechamientos sobre todo porque «muchos vecinos se irían a vivir al dicho lugar de La Campana y a otros pueblos de señorío comarcanos».

16. *IBIDEM*.

Y probablemente no les faltaba razón, pues, desde su venta a principios del siglo XVII la población de La Campana se multiplicó por diez. Y tercero, reivindicaban una cláusula que aparecía en el propio asiento en la que se decía que en lo referente al aprovechamiento de los prados y pastos por los vecinos de Carmona no se hiciera novedad alguna. Evidentemente, esta situación iba a dar lugar a no pocas fricciones entre ambos concejos.

El fallo del Consejo se demoró siete años más dictándose resolución en Madrid el seis de marzo de 1566. Este dictamen fue tremendamente favorable a Carmona pues se le reconoció el derecho a seguir poniendo guardas dentro del término de La Campana y se le respetaba su derecho a aprovecharse de la tierra. Lógicamente en esta ocasión serían los Enríquez los que apelarían el pleito ya que efectivamente parecían demasiadas prerrogativas para una villa que había perdido su jurisdicción sobre esas tierras. Y tenían razón también los procuradores de la familia Enríquez cuando decían que no se le podía otorgar a Carmona el privilegio de repartir tierras en una circunscripción que habían perdido en 1549. Por ese motivo pedían que se diesen por nulos todos los aprovechamientos de tierras entregados por Carmona desde esa fecha.

Finalmente, la sentencia del siete de abril de 1571, ratificada el treinta de agosto de 1572, y, con carácter definitivo e inapelable, el veinte de enero de 1574, pretendió ser lo más conciliadora posible. Como era lógico se suprimió el derecho a Carmona a poner guardas en el encinar de La Campana y a repartir tierras de su jurisdicción. Sin embargo, por un lado, se estableció que se mantuviesen los repartimientos hechos por Carmona con anterioridad a la venta de la aldea, y, por el otro, se le especificó a los Enríquez que tampoco ellos usarían de la facultad de repartir tierras, que había sido un privilegio exclusivo de la villa de Carmona. Quedó claro que la venta no supuso también el traspaso de ese privilegio.

A la muerte de don Fadrique su hijo don Fernando, heredero asimismo del señorío de La Campana, le sucedió en el cargo de alcaide, tomando posesión en junio de 1572. Este nombró a Andrés de la Isla y Ruiseco para que en su nombre ejerciera el oficio. Así finalizaba la escisión de La Campana de su villa matriz, una pérdida territorial más en el largo rosario de enajenaciones que sufrió Carmona desde la Baja Edad Media. Una merma en su término que desgraciadamente para Carmona no fue la última, pues, ya en la Edad Moderna, concretamente en 1625 perdió el despoblado de la Alameda, con un cuarto de legua de extensión, que fue comprado a la Corona por don Juan Vicentelo, Conde de Cantillana¹⁷.

17. MIRA CABALLOS, Esteban: «La señorialización del término de Carmona en la Edad Moderna: la venta de la Alameda», *Archivo Hispalense*, N° 253. Sevilla, 2000, pp. 51-60.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Asiento tomado con don Fadrique Enríquez de Ribera por el que compraba la jurisdicción de La Campana.

“Don Fadrique Enríquez de Ribera: traslado del asiento que con él se tomó sobre la compra del lugar de Campana, jurisdicción de la villa de Carmona con sus alcabalas, vasallos y jurisdicción. Lo que por mandado de Su Majestad se asienta y concierta con don Fadrique Enríquez de Ribera sobre la compra del lugar de La Campana, jurisdicción de la villa de Carmona, con sus alcabalas, vasallos y jurisdicción es lo siguiente:

Que Su Majestad y la serenísima Princesa de Portugal en su nombre venda y desde luego vende al dicho don Fadrique Enríquez de Ribera el dicho lugar de La Campana con sus vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta baja, mero mixto imperio para que el dicho don Fadrique y sus herederos y sucesores y aquel y aquellos que de él o de ellos hubieren título o causa la usen y ejerzan entera y plenariamente en el dicho lugar y en dos tercios de legua de ancho y largo por cada parte con tanto que si por algunas partes la diezmería del dicho lugar se extendiere y fuere mas que los dichos dos tercios de legua tenga la dicha jurisdicción en toda la dicha diezmería y si fuere menos la tenga en los dichos dos tercios de legua con tanto que en este término no entre ningún término y jurisdicción de otro lugar alguno que no sea de la jurisdicción de la dicha villa de Carmona y que el dicho don Fadrique pueda nombrar y poner Alcalde mayor y otras justicias que conozcan él y ellos en primera y segunda instancia según y como lo hacen y pueden hacer los Grandes y Caballeros de estos reinos en sus pueblos y tierras, quedando como ha de quedar a Su Majestad la suprema jurisdicción y apelación para sus chancillerías y, asimismo, ha de quedar en el dicho lugar la jurisdicción limitada que ahora tiene pero en la misma cantidad puedan conocer cumulativamente la justicia del dicho don Fadrique Enríquez y, asimismo, se le da al dicho Don Fadrique Enríquez los nombramientos, confirmaciones de justicia, regidores, escribanos, alguaciles y otros oficiales que en los dichos pueblos ponen y nombran el dicho corregidor y el concejo de la dicha villa lo hacen sin que de ni se reserve cosa alguna para ellos. Y asimismo, entre en esta dicha venta las penas de cámara y mostrencos y otras penas y calumnias que son anexas a la dicha jurisdicción sin que por ellas se cuente cosa alguna.

Y asimismo, se le venda las alcabalas pertenecientes a Su Majestad en el dicho lugar de La Campana, las cuales dichas alcabalas se le vendan libres de cualesquier juro y situados que en ellas estén vendidos y puestos a cualesquier personas, concejos, iglesias y universidades al quitar o de por vida, que si hubiere algún juro perpetuo y Su Majestad no lo quitase se descuenta el dicho juro de la renta de las dichas alcabalas.

Que los vecinos que hubiere al tiempo que se hiciere la averiguación se cuenten los hijosdalgo, clérigos y viudas cada uno por medio vecino y los menores de un matrimonio que estuvieren debajo de una tutela se cuenten por un vecino y si fueren hijosdalgo por medio y los mozos de soldada que no tuvieren bienes en los dichos lugares no se han de contar y si tuvieren bienes se han de contar cada uno por un vecino, y los vecinos que hubiere en el dicho lugar el dicho don Fadrique Enríquez los haya de pagar

y pague a diez y seis mil maravedís cada uno. Que para averiguar lo que valen las alcabalas vaya una persona de esta corte con escribano la mitad a costa de Su Majestad y la otra mitad a costa del dicho don Fadrique Enríquez el cual averigüe lo que las dichas alcabalas han valido conforme a la instrucción que se le diere cobrándose de ellas de diez uno en los cinco o seis años pasados comenzando desde el año de quinientos y cincuenta y dos y lo que se averiguare que valieron en todos los dichos cinco o seis años se haga una suma y de ella se tome la quinta o sexta parte por valor de un año y que el escoger cinco o seis años sea a elección de los señores del consejo de la hacienda de Su Majestad y que de lo que así quedare por valor de un año se le quite el quinto y lo otro lo haya de pagar y pague a cuarenta y dos mil y quinientos maravedís cada millar.

Ítem, por cuanto las alcabalas del dicho lugar están encabezadas al concejo de él por cierto precio de maravedís para este presente año de quinientos y cincuenta y ocho y los tres siguientes que fenecen en fin del año de quinientos y sesenta y uno que se entienda que durante el dicho tiempo el dicho lugar ha de gozar de un encabezamiento y el dicho don Fadrique ha de llevar el precio de él y no otra cosa alguna y para desde el año venidero de quinientos y sesenta y dos ha de recibir y cobrar las dichas alcabalas enteramente conforme a la ley del contador y si por la averiguación que se hiciere montare mas que el encabezamiento se le reciba en cuenta.

Ítem, que luego la carta de venta se firmare por la dicha serenísima princesa, el dicho don Fadrique haya de pagar a Su Majestad y a Fernán López del Campo, su factor general en su nombre o a quien en su poder hubiere los maravedís de lo que montare esta dicha venta. Y que, luego que los haya pagado, se le de una persona que lo meta en posesión del dicho lugar, vasallos y jurisdicción para que desde en adelante la tenga y goce de él y de las dichas rentas que después estuviere hecha la averiguación de las dichas alcabalas como arriba está dicho con todo el aumento y crecimiento que tuvieren y pudieren tener y que Su Majestad derogue todas y cualesquier leyes de partida y de ordenamiento y fuero y se pongan todas las otras cláusulas y firmezas que fueren necesarias.

Ítem, que en cuanto toca los prados, pastos y cortas y aprovechamientos y comunidades que la dicha villa de Carmona y su tierra tienen y han tenido hasta aquí en los términos y diezmerías del dicho lugar y los vecinos del dicho lugar tienen y han tenido en los términos de la dicha villa y en la comunidad y aprovechamiento de todo ello no se hace novedad alguna por razón de esta dicha enajenación porque todo lo suso dicho ha de quedar de aquí adelante según y de la manera que hasta aquí ha estado sin que se de ni quite derecho a ninguna de las partes de lo que antes se tenían.

Para lo cual así tener y guardar, cumplir y pagar el dicho don Fadrique Enríquez de Ribera obligó sus bienes y rentas, muebles y raíces, habidos y por haber y dio poder cumplido a cualesquier justicias a cuya jurisdicción se sometió para que así lo hagan guardar y cumplir como merced y haber de Su Majestad como si fuese sentenciado definitivamente y la sentencia hubiese pasado en cosa juzgada y renuncio cualesquier leyes que en su favor sean y la ley que diga que general renunciación non vala y lo firmó de su nombre que fue hecha y otorgada en la villa de Valladolid a treinta y un días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, siendo presentes por testigos Rodrigo de Junco y Antonio de Alcalá y Hernando de Montalbán estantes en esta corte.

Don Fadrique Enríquez y yo el licenciado Hernando de Montalbán, que sirvo el oficio de secretario del Consejo de la Hacienda de Su Majestad y su notario público en sus reinos y señoríos, fui presente con los dichos testigos al otorgamiento de esta escritura. Y doy fe que conozco al otorgante que en mi registro firmó su nombre y en testimonio de verdad hice aquí mi signo. El licenciado Montalbán.

El Rey. Por cuanto por mandado se tomó el asiento antes de esto escrito con don Fadrique Enríquez de Ribera sobre la compra del lugar de La Campana, jurisdicción que es de la villa de Carmona, con sus alcabalas, vasallos y jurisdicción, por la presente le loamos y aprobamos y prometemos que cumpliéndose su parte del dicho don Fadrique lo en él contenido mandaremos guardar y cumplir lo que conforme al dicho asiento a nos toca sin que en ello haya falta alguna y mando que tome la razón de él y de esta mi cédula Hernando de Ochoa, mi contador. Fecha en Valladolid a trece días del mes de agosto de 1558 años, la princesa por mandado de Su Majestad su alteza, en su nombre Juan Vázquez. (Concertado con el asiento original en Valladolid a veintitrés de agosto de 1558 años por virtud del cual fue obligado el dicho don Fadrique Enríquez de Ribera a dar y pagar a Su Majestad y en su nombre a Fernán López del Campo, su factor general, un cuento y quinientos y noventa y dos mil maravedís por noventa y nueve vecinos y medio que se averiguó que había en la dicha villa de La Campana que sale a 16.000 por cada vecino conforme a este asiento según pareció por la carta de venta que se dio al dicho don Fadrique firmada de la serenísima princesa de Portugal. Fecha a veintiocho de febrero de 1559 años y otros 1.720.034 maravedís por las alcabalas de la dicha villa como pareció por la carta de venta que se le dio firmada de la dicha serenísima princesa, fecha a tres de marzo del dicho año.

Recíbense en cuenta al dicho don Fadrique Enríquez de Ribera los dichos un cuento y noventa y dos mil maravedís que dio y pago a Hernán López del Campo, factor general de Su Majestad, según pareció por la carta de venta que se le dio firmada de la serenísima princesa de Portugal gobernadora de estos reinos, fecha a veintiocho de febrero de 1559 años y por carta de pago del dicho factor fecha a primero de marzo del dicho año en que se decía que se daba por contento y pagado de los dichos maravedís por cuanto el dicho don Fadrique los había pagado por él en Sevilla a Gabriel de Santa Gadea en doce de enero del dicho año.

Recíbesele más en cuenta al dicho don Fadrique los dichos un cuento y setecientos y diecinueve mil y treinta y cuatro maravedís que fue obligado a dar y pagar a Su Majestad por las dichas alcabalas de la dicha villa de La Campana por cuanto los dio y pagó al dicho factor Fernán López del Campo, según pareció por la carta de venta que se le dio de ellas, firmada de la serenísima princesa de Portugal, fecha a tres de marzo del dicho año de mil quinientos y cincuenta y nueve y por carta de pago del dicho factor fecha a tres de abril del dicho año de quinientos cincuenta y nueve.

(AGS, Dirección General del Tesoro, legajo 281, doc. 49).

Esteban MIRA CABALLOS
I.E.S. Mariano Barbacid
Solana de los Barros (Badajoz)

